

Documento:	Certificado de Pleno de fecha 23-06-21
Referencia:	2021/00018635V
Procedimiento:	ENTE CONSORCIADO
Fecha:	28 de junio de 2021
Secretaría	
	PTS_M_0029A

EL SECRETARIO DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

C E R T I F I C A: Que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

"IV.- INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUNTALLANA EN EL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE.

Visto el acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Puntallana, celebrado el 6 de mayo de 2021, por el que solicita al Consorcio de Tributos la integración del municipio.

En atención a lo dispuesto en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el art. 8 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y normativa concordante.

En virtud de lo expuesto, como órgano competente según lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife, el Pleno del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

Primero.- Aceptar la integración del Ayuntamiento de Puntallana, en las condiciones que se establezcan por el Pleno de la Entidad, adhiriéndose este Ayuntamiento a los Estatutos del Consorcio en la forma que legalmente proceda.

Segundo.- Acordar las condiciones acordadas por el Consorcio que vienen siendo aplicadas a los Ayuntamientos consorciados, que se concretan en lo siguiente:





- a) Aceptación de los acuerdos que regulan la gestión económica del Consorcio, así como la aportación económica calculada en los mismos términos y factores que para el resto de los demás Ayuntamientos consorciados, por la gestión recaudatoria tanto en periodo voluntario como en el ejecutivo.
- b) Sometimiento a la organización y procedimiento actualmente establecido para la gestión recaudatoria en periodo de las deudas por recibo, mediante la cobranza a través de las Entidades bancarias y Cajas, como Entidades colaboradoras.
- c) Aceptar la puesta a disposición, mediante la cesión de uso, de forma gratuita, de un local adecuado, si ello fuera necesario, para destinarlo a la gestión y atención al contribuyente en el Municipio.
- d) Aceptar la encomienda de la gestión tributaria y recaudatoria de los siguientes tributos de carácter municipal:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - Tasa de ocupación del dominio público de empresas de suministros de carácter general
- e) Aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, del resto de tributos de cobro periódico y notificación colectiva, por recibos.
- f) Aceptar la encomienda de la gestión recaudatoria en período ejecutivo del resto de recursos de derecho público municipal.
- g) Aceptar la encomienda de la inspección tributaria del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

	ΕI	alcance	de la	gestiór	n er	ncomenda	ada	comprender	á el	de	las
atribuciones	s corr	espondie	ntes al	Ayuntar	nien	to en la g	estić	n tributaria	y reca	udac	ción
de las deud	las po	or los ing	resos c	bjeto de	la e	encomiend	da, ta	anto en perio	odo vo	olunta	ario
como en	vía	ejecutiva	a, en	todas	las	actuacio	nes	necesarias	en	aml	bos
procedimier	ntos I	hasta el	total co	obro de	las	deudas y	de	los recargo:	s, inte	erese	s y
costas, si	fuere	n proce	dentes;	cuyas	actu	uaciones,	sin	carácter e	xhaus	tivo,	se
concretan e	n las	siguiente	es:								





- 1) Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de Tributos el régimen de autoliquidación.
- 2) Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias, así como elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- 3) Práctica de la notificación de las liquidaciones, así como de las notificaciones colectivas en valores-recibos.
- 4) Tramitación y resolución de los procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluida la concesión de beneficios fiscales.
- 5) Recaudación en período voluntario y ejecutivo del concepto tributario.
- 6) Dictar la providencia de apremio del valor impagado en período voluntario.
- 7) Liquidación de intereses de demora.
- 8) Resolución de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos, así como de cualquier otra incidencia del procedimiento recaudatorio.
- 9) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión referidas a la encomienda, incluida la resolución de los relativos a suspensiones, así como tramitación y resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- 10) Realización de las funciones de comprobación e inspección que procedan.
- 11) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- 12) Determinación de los calendarios de cobranza en periodo voluntario.
- 13) Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a las anteriores materias.





14) Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

Asimismo, la encomienda alcanzará a las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y, en todo caso:

- 1. Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
- 2. Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria. Especialmente, en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se faculta al Consorcio para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación.
- 3. Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que correspondan.
- 4. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictados como resultado de las actuaciones inspectoras.
- 5. Proceder a la devolución de ingresos indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
- 6. Aperturar los expedientes sancionadores, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.
- 7. Emitir las liquidaciones de Ingreso Directo que puedan resultar de los apartados anteriores.
- 8. Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.
- 9. Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.
- 10. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referida a la anterior materia.
- 11. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que esté atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.
- h) El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resulten incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del N.I.F, o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento. Se entenderán que resultan inferiores al coste del procedimiento valores con un importe de principal inferior a 6,00 euros.





No se remitirán cargos con un inminente plazo prescriptivo (inferior a tres meses) al no poder asumir el Consorcio de Tributos la responsabilidad de su puesta al cobro antes de la consumación del indicado plazo. De remitirse cargos que incluyan valores con una antigüedad superior al plazo de prescripción legal, si fuera necesario, se adjuntará documentación del órgano competente acreditativo de la existencia de actuaciones interruptivas de la prescripción, con especificación de las actuaciones concretas y la fecha de cada una de éstas.

No se remitirán valores que sean objeto de un expediente de compensación conforme a los art. 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, ni valores provenientes de actos no firmes en vía administrativa.

- El Consorcio sólo gestionará la deuda de aquéllos terceros cuyos datos identificativos se encuentren validados por la AEAT, u otras administraciones habilitadas a este fin.
- i) El plazo de vigencia de la encomienda será indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrán hasta que una de las Entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

En caso de cese de la encomienda, cuando existan actuaciones en curso de ejecución, se podrá acordar la continuación y finalización de las mismas para evitar perjuicios en los interesados en relación a los expedientes que tengan en trámite, a tal fin se considerará, a título de ejemplo, que están en curso los fraccionamientos y aplazamientos concedidos, recursos pendientes de resolución, diligencias cursadas y notificaciones emitidas.

j) Integrarse en la Zona III del Consorcio de Tributos, a efectos de nombramiento de representante en el Comité Ejecutivo del mismo.

Tercero. - Incorporar a la encomienda el siguiente Anexo en protección de datos de carácter personal

"ANEXO. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL"

Primero. - Objeto del encargo.

El objeto del presente encargo el tratamiento de datos personales es determinar los derechos y obligaciones de las partes en los que respecta al tratamiento de datos realizados por el Ayuntamiento que, de conformidad con el Acuerdo del que forma parte integrante este Anexo, encomienda en el Consorcio de Tributos la gestión tributaria y recaudatoria de sus tasas e impuestos, ostentando, por tanto, el Consorcio de Tributos la condición de Encargado del tratamiento realizado por cuenta del Responsable, esto es, el Ayuntamiento.

El Encargado del tratamiento, así como el personal que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales en el marco del Acuerdo, deberá tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia y en el presente encargo.





Segundo. - Finalidad.

Este tratamiento de datos personales tiene por finalidad la adecuada ejecución de las actuaciones objeto de la encomienda, sin que pueda tratar los datos personales para una finalidad distinta.

Si el Encargado del tratamiento destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo la normativa vigente y/o lo previsto en el presente encargo, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo personalmente de las infracciones en que hubiera incurrido.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, tendrá la consideración de responsable del tratamiento y no la de encargado quien en su propio nombre y sin que conste que actúa por cuenta de otro, establezca relaciones con los afectados aun cuando exista un contrato o acto jurídico con el contenido fijado en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679

Tercero. - Duración.

Este encargo tendrá la misma duración que el Acuerdo.

Cuarto. - Destino de los datos al término de la duración del encargo.

Al finalizar el encargo, el Encargado del tratamiento debe destruir y suprimir de forma diligente los datos personales, tanto los que fueron automatizados como los que no. El Encargado del tratamiento podrá conservar una copia de los datos personales, los cuales debe mantener bloqueados, para atender posibles responsabilidades administrativas o jurisdiccionales, por el plazo legalmente establecido para ello. Finalizado este, deberá proceder a la destrucción y supresión de tales datos personales.

Quinto. - Tipología de datos personales.

Los datos personales susceptibles de tratamiento por el Encargado son:

- Datos de carácter identificativo: DNI, nombre y apellidos, sexo, lugar de nacimiento, estado civil, dirección, teléfono, datos económicos, correo electrónico, firma, firma electrónica y cualquier otro sistema de firma y de identificación admitido por las Administraciones Públicas.
- Datos de circunstancias sociales
- Datos relativos a sanciones administrativas
- Datos económicos, financieros y de seguros
- Grado de discapacidad
- Datos específicos de los expedientes de los distintos procedimientos administrativos gestionados con el sistema de información.

Sexto. - Personas afectadas.





Los colectivos de las personas físicas afectadas cuyos datos pueden ser tratados son las personas físicas o jurídicas, sujetos pasivos obligados en la gestión tributaria del Ayuntamiento.

Séptimo. - Personas autorizadas para el tratamiento de los datos personales.

El Encargado del tratamiento garantizará que los datos personales se traten únicamente por el personal que, dentro de aquel adscrito a la ejecución del Acuerdo, haya autorizado y declarado para este cometido.

Tanto el Encargado como el personal que trate los datos están sujetos a un deber de confidencialidad, que permanecerá incluso tras la finalización del encargo.

El Encargado deberá informar convenientemente a su personal de las medidas de seguridad que han de adoptar para la protección de los datos, y les garantizará la formación necesaria en la materia.

Octavo. - Tratamiento de datos personales en el territorio de la Unión Europea.

Los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los tratamientos de datos personales deben ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Estos datos no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Noveno. - Ejercicio de derechos en materia de protección de datos.

En el supuesto de que una persona afectada ejerza sus derechos (acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas); el Encargado tramitará dicha solicitud, salvo que se refiera a competencias exclusivas y no encomendadas al Encargado, en cuyo caso, el Encargado lo pondrá en conocimiento del Responsable para su adecuada y pertinente tramitación.

Décimo. - Deber de cooperación del Encargado.

El encargado del tratamiento debe:

- Facilitar el acceso a los datos personales y a las operaciones de tratamiento del Delegado de Protección de Datos designado por el Responsable.
- Cooperar con la autoridad de control.
- Colaborar con el Responsable a solicitud de éste.





- Poner a su disposición cuanta información o documentación le sea requerida para dar cumplimiento al marco normativo en materia de protección de datos.
- Comunicar de forma inmediata si advierte que una instrucción es susceptible de infringir dicho marco normativo.

Undécimo. - Medidas de seguridad del tratamiento de datos personales.

El Encargado debe aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar que las operaciones de tratamiento de datos personales se realicen en un nivel de seguridad adecuado. Como mínimo habrán de contemplar:

- La seudonimización, y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Son aplicables:

- Respecto al tratamiento no automatizado de los datos, las medidas de seguridad previstas en Capítulo IV del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Respecto al tratamiento automatizado de los datos, las medidas de seguridad del Anexo II del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Duodécimo. - Notificación de violaciones de seguridad de los datos personales.

El Encargado notificará al Responsable, de manera fehaciente, cada violación de seguridad de los datos personales, con carácter inmediato y, de ser posible, en un plazo de 48 horas desde que tenga constancia.

La notificación debe comprender como mínimo, la descripción de:

- La naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales; el número aproximado de personas afectadas, cuando sea posible; y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- Las posibles consecuencias de la vulneración de la seguridad de los datos personales.





 Las medidas correctivas adoptadas para poner remedio a la violación de seguridad, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Decimotercero. - Subencargados de tratamiento.

El Encargado podrá acudir a la subcontratación. Si bien, deberá ponerlo en conocimiento del Responsable. Son requisitos imprescindibles para la subcontratación:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del Subencargado se ajuste a la legalidad vigente y a las instrucciones que dicte el Responsable del tratamiento.
- Que el Encargado del tratamiento y el Subencargado formalicen un contrato u otro acto jurídico de encargo de tratamiento de datos en los términos previstos en el presente Anexo, que será puesto a disposición del Responsable del tratamiento.

Corresponde al Encargado del tratamiento inicial formular dicho contrato o acto jurídico, de tal forma que el Subencargado del tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales.

En el caso de incumplimiento por parte del Subencargado, el Encargado del tratamiento inicial seguirá siendo plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el Responsable del tratamiento.

Decimocuarto. - Modificaciones del presente Anexo.

Si, como consecuencia de la ejecución del encargo, y siempre que se respetase la normativa aplicable, resultara necesario modificar el presente Anexo, el Encargado lo requerirá razonadamente, especificando los cambios que solicita. En caso de que el Responsable manifestara su conformidad, las partes firmantes de este Acuerdo emitirán, mediante la correspondiente Adenda de modificación, un Anexo actualizado que recoja fielmente el detalle del tratamiento.

El Responsable del tratamiento también puede instar por propia iniciativa la modificación del presente Anexo, mediante Adenda suscrita por las partes, previa audiencia al Encargado del tratamiento.

Cuarto.- Facultar a la dirección del Consorcio para la formalización de cuantos actos y documentos sean precisos al efecto del cumplimiento de lo acordado."

De conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia, de que la certificación del citado acuerdo se expide antes de ser aprobada el acta que lo contiene y en consecuencia a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.





Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expide el presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

V° B°

El Presidente, P.D.F

